



JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA

(Decreto 1082 de 2015 Subsección 4 Contratación directa Artículo 2.2.1.2.1.4.1.)

Que la Constitución de 1991 establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, y tiene como fin garantizar el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. Así mismo, consagra que la educación es un derecho fundamental de los niños, imponiéndole al estado la obligación de asistir y protegerlos para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

En este sentido, la Ley 115 de 1994 señala que corresponde al estado, velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo y, es responsabilidad de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento. De igual forma, indica que el Estado debe atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación.

Que el artículo 2° de la Constitución Política señala como fines esenciales del Estado “*Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*”, por su parte, el artículo 4 de la Ley 489 de 1998 establece que la finalidad de la función administrativa es “*buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.*”

Que la motivación en la población estudiantil es fundamental, es la verdadera energía del aprendizaje. Para querer aprender hay que estar insatisfecho con lo que se sabe y querer saber cada vez más. Pero aprender cosas nuevas exige un esfuerzo y para ello los alumnos han de estar suficiente y constantemente motivados. En este sentido, la administración municipal planteo en su Plan de Desarrollo “**Juntos hacia el Futuro. 2020-2023**” el programa “**Estudiantes Competitivos**” y la meta de “**Realizar 3 actividades anuales de motivación y bienestar a los estudiantes de las instituciones educativas oficiales durante el cuatrienio**”, como un aporte para que los estudiantes se encuentren más motivados, además para que les reconozcan sus logros y las metas alcanzadas durante las actividades académicas. Con este propósito, la administración realizará una actividad de motivación para los estudiantes de las instituciones educativas oficiales, donde se les reconocerá su trayectoria y cumplimiento, a la vez que se brindara un espacio para que se diviertan y generen ambientes de convivencia propicios, actividades que, debido al COVID, no se han realizado desde el año 2019.

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo en mención, que pese a lo anterior la Entidad realizó un análisis del sector, verificando el valor de los anteriores contratos artísticos, así como con la realización de estos eventos en otras entidades, y comparando frente a otros artistas de similares características. Dicha verificación fue realizada en el análisis del sector y estudios previos por parte de la Secretaria de Educación, conforme a documento de Constancia de idoneidad y experiencia, establecido en el Resolución Municipal No. 677 del 12 de julio de 2021 “*Por medio del cual se Modifica el Manual de Contratación del Municipio de Mosquera Cundinamarca*”. Por lo que la Secretaria de Educación, encuentra viable para satisfacer los intereses del MUNICIPIO, el celebrar el presente contrato con EL CONTRATISTA.

Que el artículo ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, en mención establece:

“Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.



La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.
(Subrayado fuera de texto.)

Que teniendo en cuenta que por “trabajo artístico” a que se refiere la disposición legal, no puede ser otro que el que se entiende como un conjunto de creaciones humanas que expresan una especial visión del mundo, tanto real como imaginaria, independientemente de la forma o el modo como se exprese por el autor o los autores, en un producto final, en un producto definitivamente con valor y contenido artístico. Es este sentido el H. Consejo de Estado ha señalado en Sentencia del 2 de diciembre de 2013, expediente 41.719 con ponencia de Jaime Orlando Santofimio Gamboa lo siguiente:

“(…)en esencia son de prestación de servicios, pero de un contenido prestacional diferente porque corresponden a una modalidad tipificada de negocios cuyo objeto es de por sí especialísimo ya que tienen por objeto la generación de patrimonio artístico para la entidad estatal o bien beneficiarla de manifestaciones artísticas, para cuyo efecto se encarga a personas que por sus características, dotes, capacidades o aptitudes resultan ser únicas o especiales en el arte que manejan y que en virtud de esta circunstancia se individualizan en el medio nacional o internacional, mediante el reconocimiento como verdaderos y únicos en las técnicas o el arte que desarrollan.”

Por lo expuesto, se puede concluir que en el presente caso el objeto consiste en la ejecución de trabajos artísticos y el mismo solo puede ser encomendado a determinadas personas, lo que significa que es viable adelantar la selección del contratista mediante el trámite de la contratación directa.

La Alcaldía Municipal de Mosquera - Cundinamarca, teniendo en cuenta el estudio previo de necesidad, oportunidad y conveniencia elaborado por la Secretaría de Educación de Mosquera evidencia la necesidad de celebrar un contrato de ejecución de trabajos artísticos, bajo la modalidad de contratación directa, cuyo objeto es: **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS PARA LA REALIZACIÓN DE UNA ACTIVIDAD DE BIENESTAR PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA”**.

Considerando todo lo mencionado se determina que **SÚBELE A LA NUEVA SAS**, persona jurídica identificada con NIT 900.935.611-8, representada legalmente por **SILVIA JULIANA FLOREZ CEPEDA**, persona mayor de edad identificada con Cédula de Ciudadanía No 52.962.381, empresa dedicado a la ejecución de Servicios profesionales de conciertos y espectáculos en vivo, así como de profesionales de animación de todo tipo de eventos, y cuentan con la capacidad logística, organizacional y de experiencia para traer al municipio de Mosquera el evento MOVIE PARTY, su catering, transporte y hospedaje si fuere necesario. Así entonces, se encuentran facultados para ejecutar el objeto de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS PARA LA REALIZACIÓN DE UNA ACTIVIDAD DE BIENESTAR PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA**.

Que para la celebración del contrato propuesto, el Municipio ha establecido como presupuesto oficial la suma de **DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$17.900.000)** en un único pago que se hará una vez se ejecute y cumpla a satisfacción el ciento por ciento (%100) de los servicios y obligaciones descritas. Dicha inversión esta soportada por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. **2022002360** de fecha 4 de agosto de 2022.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar procedente y justificada la celebración de un contrato artístico, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, y con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Contrato Artístico tendrá por objeto: **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS PARA LA REALIZACIÓN DE UNA ACTIVIDAD DE BIENESTAR PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA”**.

ARTÍCULO TERCERO: El valor del contrato será hasta la suma de: **DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$17.900.000)**

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de expedición y contra el mismo no proceden recursos por la vía gubernativa, conforme a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO QUINTO: Publicar en el SECOP II el presente acto administrativo como lo ordena el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 9 de la ley 1150 de 2007.

Dada en Mosquera, a los veintitrés (23) días de agosto de 2022.

(original firmado)

GIAN CARLO GEROMETTA BURBANO

Alcalde Municipal

Elaboro: Jefferson Neuta / Contratista Secretaria de Educación
Revisó: José Jhoan Alfonso Hernández / Secretario De Educación
Vo Bo Ana Yulihet Arguello Molina / Jefe Oficina Contratación
Vo Bo. Néstor Fabio Chinchilla Sierra / Asesor Despacho